



Geny memorie.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Para Udea de Frayç de Feano Al Puerto
Cazue y le Purere y Paga y Nueye de de Don
Tasio dicho Puerto, y los Cau' de S'horos, y
Reparan con toda Igualdad, y de de Don
Tasio en Nueye de los q' pertenecen a la Nueye
y Para ello dicho Tache libranza conforma
Nro Nro S' Jure y Nro hauyendo entendido lo
Afordado por la Nueye. De lo que en el Entendimiento
dho en el libro Cap, como en los autos que daran
en poder de la Nueye en, Paraque se haya la medida
de todo el frigo de el Puerto y en Pubita a un
to s'ido, se tomara la delib' en, Pro taxa no la Pa
re Per Juizio adho Puerto, Reteniendo en lo que
no Mercedare, y por la Nueye Vista la Pro por el
y Nro Nro S' Jure y Teniendo Afordado sobre lo
expresado y dho en el libro Cap que se haga
una a punto de medida de mas de la afortun
brada y hecha, no obstante lo afordado sobre
esto citarse e sustentando dha medida de manda
to de la N' Juizia. Afordo ser Jure lo
y dho afordado.

Mercedo

Nro Nro S' Ant' Ruiz Jure Pro Cid General, Dijo que
Habiendo sido con el Nueye en, Enbidud de lo afor
dado y utazim a ber a N' Luis Monte Nueye
ad Ministrador de las Rentas en ella, y hecho
Por el Pueblo de el Mercado y feara con que
estazim se halla en subita de las expresiones
y en n' de frage libro, de Poncho que se halla

